

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.042
 (De 09 de noviembre de 2018)

Por la cual se autoriza la pesca y comercialización del organismo acuático conocido como medusa bola de cañón (*Stomolophus sp.*)”



LA ADMINISTRADORA GENERAL,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, creada mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 44 de 2006, establece que corresponde a la Autoridad, aplicar los principios de precaución, pesca y consumo responsable, para realizar las funciones relacionadas con las actividades de la pesca, acuicultura y actividades conexas.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, disponen que la Autoridad tiene entre sus funciones, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y coadyuvar en la protección del ambiente, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales que hayan sido ratificados por la República de Panamá en materia de su competencia

Que de acuerdo al numeral 10 del artículo 4 de la precitada Ley, corresponde a la Autoridad regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República de Panamá.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, establece que los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos, con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. Además, que en el caso de nuevas pesquerías, los Estados deberían adoptar lo antes posible medidas de conservación y ordenación precautorias que incluyan, entre otras cosas, la fijación de límites de capturas y del esfuerzo de pesca.

Que mediante informe técnico emitido por la Dirección General de Investigación y Desarrollo, fechado 10 de septiembre de 2018, se recomendó otorgar la apertura y comercialización de la pesquería del organismo acuático conocido como medusa bola de cañón (*Stomolophus sp.*) por dos años (2019-2020), con la finalidad de obtener información biológica pesquera para el análisis de la información en tres (3) temporadas (2018-2020), que permita definir el futuro de la actividad en Panamá: (continuidad, apertura parcial o cierre), bajo un enfoque precautorio considerando el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

Que en virtud de lo expuesto, y con el ánimo de evitar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la Autoridad estima conveniente adoptar medidas para el ordenamiento de la pesca y comercialización del recurso acuático conocido como medusa bola de cañón (*Stomolophus sp.*); en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos de la presente Resolución, los siguientes términos se entenderán así:

72

Pág. 2 de 3

Resolución ADM/ARAP No.042 de 2018

Autorización: Permiso anual emitido por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá para capturar, extraer y transportar recursos pesqueros, en un área definida y por un tiempo determinado, la cual se expedirá a los solicitantes en orden de fecha de entrada de trámite a las naves que lo soliciten y que cumplan los requisitos.

Red de copo: Conocido también como red de bolso o cuchara. Es una red pequeña, que tiene forma de cuchara, que es operado individual y de forma manual. Está compuesto por dos partes principales; el mango o asa, que está unido a un aro o armazón de metal, donde se sujeta una red de nylon en forma de bolsa, que retiene las capturas.

SEGUNDO: Autorizar la pesca del recurso acuático conocido como medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), durante dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la presente Resolución, sujeto a las siguientes limitaciones:

1. Sólo se permitirá la pesca de medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), en el Golfo de Panamá, a lo largo de su línea de costa y a distancias no mayores de cinco (5) millas náuticas de la costa.
2. La pesquería estará autorizada a un número máximo de treinta (30) embarcaciones de pesca ribereña con motores fuera de borda, que cuenten con su respectivo permiso de pesca vigente y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

TERCERO: El propietario de una embarcación con permiso de pesca ribereña, que desee pescar el recurso acuático conocido como medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), deberá solicitar, mediante formulario establecido por esta Autoridad, una autorización anual para capturar dicho recurso, y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con permiso de pesca ribereña vigente.
2. Informe de inspección técnica a la embarcación, realizada por funcionarios de esta Autoridad, de acuerdo a los formatos establecidos por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad.

Para los casos en que se solicite la renovación de la autorización anual para capturar medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), el interesado, además de cumplir con los requisitos previamente establecidos, deberá presentar un informe, en kilogramos, de la captura anual de medusa, realizada por la embarcación.

CUARTO: El propietario o el capitán de la embarcación autorizada para capturar el recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), deberá presentar, mensualmente, a la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, el reporte de la totalidad de las capturas mensuales realizadas y demás información solicitada, de acuerdo al formato establecido por esta Autoridad para tal fin. De no cumplir con este requisito, se procederá a revocar, de oficio, la autorización otorgada para la captura.

QUINTO: Para el procesamiento, almacenamiento y/o comercialización del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), el interesado deberá cumplir con lo dispuesto en el Resuelto ARAP No.06 de 31 de julio de 2008.

SEXTO: La empresa autorizada para el procesamiento, almacenamiento y/o comercialización del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), deberá presentar, mensualmente, a la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, reporte de la totalidad de procesamiento mensual realizado y demás información solicitada, de acuerdo al formato establecido por la Autoridad para tal fin. De no cumplir con este requisito, se procederá a revocar, de oficio, la autorización otorgada para el procesamiento, almacenamiento y/o comercialización del recurso medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.).

SÉPTIMO: Las empresas que se dediquen al procesamiento, almacenamiento y/o comercialización del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), deberán cooperar durante su actividad, para que la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad, pueda realizar la caracterización de esta pesquería.



Pág. 3 de 3

Resolución ADM/ARAP No.042 de 2018

OCTAVO: Para la pesca del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), se deberá usar el arte de pesca conocido como red de copo (red de bolso o cuchara), con una longitud de malla estirada de 10.16 centímetros (4 pulgadas) y armazón de 90 cm x 66 cm. Solo será permitido hasta tres (3) pescadores, por embarcación, y un bolso, copo o cuchara por pescador. La embarcación autorizada para capturar medusa bola de cañón, no podrá llevar a bordo otro arte de pesca, durante la faena de captura de este recurso.

NOVENO: Se establece como únicos puertos o sitios autorizados para el desembarque del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), los puertos de Agallito, Aguadulce, Boca de Parita, Juan Díaz, La Palma, Puerto Panamá, Vacamonte y Veracruz. La Autoridad podrá agregar o eliminar puertos, según la necesidad comprobada.

DÉCIMO: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad, podrá, de oficio, revocar las autorizaciones y permisos de pesca, procesamiento, almacenamiento y/o comercialización del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, o en las normativas legales vigentes.

DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Resolución o en las normativas vigentes en la materia, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, y demás normas jurídicas vigentes, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Decreto Ejecutivo 124 de 1990. Resuelto ARAP No.06 de 31 de julio de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Zuleika Pinzón
ZULEIKA S. PINZÓN M.
 Administradora General

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
 Fiel copia de su original

[Signature]
 Secretaría General Fecha: 13/11/18

